



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2020/2021

**TÍTULO:
LA LIBERTAD DE IMPARTIR RELIGIÓN EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS**

**WORK TITLE:
FREEDOM TO TEACH RELIGION IN SCHOOLS**

**AUTORA:
MARÍA DIEGO BERGES**

**DIRECTOR:
ENRIQUE HERRERA CEBALLOS**

RESUMEN

A lo largo de este trabajo se quiere mostrar la evolución de la impartición de la asignatura de religión católica en los centros educativos desde la caída de la dictadura de Francisco Franco hasta hoy en día, realizándose un recorrido histórico de las leyes educativas, haciendo especial mención a lo largo del texto, a la vigente ley de educación denominada LOMLEE.

Ley, que ha ocasionado numerosas controversias y sigue siendo actualmente objeto de estudio por la doctrina jurídica.

Analizar también, el artículo 27.3 de la Constitución Española donde refiere la libre elección de los padres conforme a su convicción religiosa y, haciendo especial referencia al papel de los profesores tras la aprobación de la ley actual.

ABSTRACT

The aim of this paper is to show the evolution of the teaching of the subject of Catholic religion in educational institution from the fall of the dictatorship of Francisco Franco to the present day, by taking a historical overview of the educational laws, making special mention throughout the text of the current education law known as LOMLEE.

This law has caused numerous controversies and is still currently the subject of study by the legal doctrine.

It also analyses article 27.3 of the Spanish Constitution, which refers to the free choice of parents in accordance with their religious conviction and makes special reference to the role of teachers after the approval of the current law.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	Pág. 4
2. LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA E HISTÓRICA DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN LA ENSEÑANZA	Pág. 5
3. LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN	
3.1 Derecho a la educación y a la libertad de enseñanza	Pág. 10
3.2. Derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.	Pág. 12
4. NEUTRALIDAD DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS	
- Principio de laicidad y Neutralidad escolar	Pág. 17
5- PAPEL DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN TRAS LA APROBACIÓN DE LA LEY CELÁA	Pág. 21
6. CONCLUSIONES	Pág. 23
7. BIBLIOGRAFÍA	Pág. 24
8. ANEXOS	Pág. 28
- Entrevista: Alumnos	Pag. 28
- Entrevista: Ex alumno y vicepresidente de Antiguos Alumnos	Pág. 30
- Entrevista: Historiadora.	Pág. 32
- Entrevista: Docente en activo.	Pág. 33

1. INTRODUCCIÓN

Partiendo de que la educación es un factor influyente en la evolución y desarrollo de la sociedad, cabe destacar, que además de enriquecer nuestra cultura, contribuye a inculcar valores tanto sociales e históricos, como culturales.

Es por esto, que se cree necesario un consenso donde se plasme un plan educativo que dure en el tiempo y, que no sea siempre el centro de debate en la sociedad, siendo modificado constantemente por los gobiernos.

Es la enseñanza religiosa la que más controversia genera, tanto la inclusión en los centros educativos, como la impartición por parte del profesorado.

La función de la enseñanza religiosa no es otra que integrar y fomentar la tolerancia entre las distintas religiones.

En esta exposición basándome en el Método de Ciencias Sociales y Jurídicas y el Método Lógico Deductivo fundamentado en un contraste de la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina intento mostrar como la educación religiosa puede encajar tanto en centros públicos como privados, y que, siendo conscientes de que la religión católica tiene mayor peso respecto a otras minoritarias, ello no impida poder coordinar la misión educativa con la libertad civil en materia religiosa, evitando cualquier discriminación o situación de privilegio.

2. LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA E HISTÓRICA DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN LA ENSEÑANZA

Durante muchos años y dada la tradición religiosa mayoritariamente católica en España, la asignatura de religión católica era obligatoria en prácticamente todos los centros educativos, tanto en cursos de Primaria como Secundaria.

La asignatura basaba sus contenidos en dogmas, creencias y principios, reflejando la propia moralidad y ritos en los que se basa la religión católica.

Fue durante la República cuando esta tradición fue modificada introduciendo la “educación laica” desapareciendo con la posterior dictadura franquista volviendo a ser obligatoria.

Han sido ocho las leyes educativas desde 1970 (cuando se estableció la LGE “Ley General de Educación”) hasta la fecha actual.

Esta ley llegó a estar vigente hasta 1980 estableciendo una enseñanza obligatoria hasta los catorce años, consiguiendo modernizar profundamente los estamentos educativos en España.

Más tarde, con la llegada de la Democracia todos los cambios hechos en las leyes educativas no han sido precisamente para mejoras en el sistema educativo, sino más bien, basándose en la ideología política de gobierno vigente en ese momento, eso sí, elegido democráticamente por una mayoría de los españoles.

Con la aprobación de la nueva Constitución en 1978 el primer gobierno elegido democráticamente fue UCD (Unión de Centro Democrático) que estableció unos acuerdos con la Santa Sede en el año 1979, en los cuales, la enseñanza de la religión católica se incluiría tanto en Primaria como en Secundaria con las mismas condiciones de las demás disciplinas fundamentales. No siendo obligatoria, pero si, teniendo una materia alternativa que no suponga discriminación dentro de la actividad escolar.

Los alumnos de Bachillerato que no escogieran la asignatura deberían cursar la asignatura de ética impartida por profesores de Filosofía o Geografía e Historia y teniendo total validez académica.

En 1980 el mismo gobierno introdujo la LOECE¹ aportando a la anterior, la creación de entidades colegiadas que agruparan a todos los sectores de la comunidad educativa como Asociación de Padres, y la organización de colegios e Institutos aplicando normas y sistemas democráticos.

Pero fue el PSOE² quien recurrió por no respetar el espíritu de la Constitución, y en vías de revisión de la Ley, saltó el golpe de Estado del 23 de febrero y posteriormente el PSOE ganó las elecciones, y nunca entró en vigor.

Tras la llegada al poder del PSOE en 1982 se plantea nuevamente una reforma del sistema educativo surgiendo una nueva ley, denominada LODE³ cuyas novedades se basaron en impulsar los “Consejos Escolares” facilitando con ello la participación de alumnos, padres y profesores en la gestión de los centros, e introdujo una modificación sustancial en las subvenciones a los centros escolares privados, teniendo que cumplir una serie de requisitos obligatorios para la admisión preferente de los niños.

Tardó en tramitarse esta ley, por ser recurrida por algunos partidos políticos.

También a propuesta del mismo partido político, surgió la LOGSE⁴ poniendo final a la LGE acabando con el sistema educativo de EGB⁵ y BUP⁶ y ampliando la obligatoriedad escolar hasta los 16 años.

En cuanto a la religión, esta ley estableció la asignatura como una oferta obligada para los centros educativos, pero de elección voluntaria para los alumnos, creando conflictos con la Jerarquía de la Iglesia Católica en España, al acordar el Gobierno que los alumnos que no cursaran Religión, realizarán actividades de estudio.

De esta manera desaparecía la asignatura de Ética como alternativa, dejando Religión sin ninguna validez académica.

La única alternativa que el Tribunal Supremo anuló fue la opción de las actividades de estudio como alternativa, ya que se discriminaba a los demás alumnos al no poder beneficiarse de las clases de apoyo.

¹ Ley orgánica 5/1980 por la que se regula el estatuto de centros escolares, 19 de junio, BOE.

² Partido Socialista Obrero Español.

³ Ley orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la educación, 3 de julio, BOE.

⁴ Ley orgánica 1/1990 de ordenación general del sistema educativo, 3 de octubre, BOE.

⁵ Educación General Básica.

⁶ Bachillerato unificado polivalente.

La Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centro Docentes “LOPEG” que es conocida como la “Ley Pertierra” fue aprobada en 1995 pero rechazada en su totalidad por Sindicatos de los Profesores al considerar que se pudiera abrir puertas para la privatización de enseñanza pública.⁷

Con la Ley Orgánica de Calidad de la Educación -LOCE- presentada en 2002 por el PP⁸, la asignatura de Religión volvería a recuperar toda su validez académica, introduciendo una alternativa fuerte que consistía en que el alumnado que no eligiera la cursar la asignatura, cursaría una materia de estudio sobre “hechos religiosos”.⁹

Y, otra vez por cambios políticos, esta Ley no llegaría a aplicarse al ganar las elecciones nuevamente el PSOE.

En el año 2006 se aprueba en las Cortes la LOE¹⁰ apareciendo de nuevo la asignatura de Religión como optativa y voluntaria para los alumnos y de oferta obligatoria para los centros, consistiendo en escoger entre dos alternativas, en caso de que no eligieran la asignatura de religión.

Una de ellas, cursar una materia sobre la historia de las religiones y otra, realizar actividades de estudio o estancia en la biblioteca.

En la práctica los alumnos sólo accedieron a la segunda opción ya que, la primera, nunca se definió.

Se estableció la validez de la asignatura de Religión tan sólo para repetir curso, pero no para la media en el expediente académico, ni becas, ni para pruebas de acceso a Universidad.

Se impuso generando bastante polémica la asignatura de “ Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” como materia obligatoria y evaluable en la educación Básica y en Bachillerato.

⁷ Ley orgánica 9/1995 de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, 20 de noviembre, BOE.

⁸ Partido Popular.

⁹ Ley orgánica 10/2002 de calidad de la educación, 23 de diciembre, BOE.

¹⁰ Ley orgánica 2/2006 de educación, 3 de mayo, BOE.

Aparece otra ley en el año 2013 conocida coloquialmente como la “Ley Wert” por ser el Ministro de Educación José Ignacio Wert el encargado de desarrollarla, denominada LOMCE.¹¹

Una de las prioridades del PP estando de nuevo en el poder era recuperar algunos de los principios de la LOCE¹² que en 2002 el partido no pudo aplicar. Uno de los temas más polémicos fue de nuevo la regularización de la asignatura de Religión, volviendo a tener validez académica y a contabilizarse tanto para el expediente académico, como para solicitud de becas. Se estableció otra asignatura como alternativa “Valores Culturales y Sociales/ Valores Éticos” tras la manifestación del portavoz de la Conferencia Episcopal en la que decía que la asignatura de Religión tiene que ser ofrecida en condiciones de libertad para los alumnos que la elijan, pero como una asignatura equiparable a las fundamentales”.

Las dos asignaturas no podrían ser cursadas a la vez, por considerarse una discriminación y en consecuencia podría producirse un dictamen desfavorable para el Consejo del Estado. Para evitarlo se ofrecen como optativas, para que sea el alumno, el que pueda decidir si quiere cursar ambas.

Al final la asignatura alternativa a la Religión se repartió en dos:

Valores Sociales y Cívicos en Primaria y Valores Éticos en ESO, desapareciendo la materia de Educación para la Ciudadanía.

Hubo varios pronunciamientos al cambio que introdujo el proyecto LOMCE, uno de ellos fue, el del presidente de la Asociación “Europa Laica” afirmando que el objetivo de dicha ley es únicamente frenar el hecho de que cada vez menos niños opten por la asignatura de Religión en la enseñanza pública.

¹¹ Ley orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, 9 de diciembre, BOE.

¹² Ley orgánica 10/2002 de calidad de la educación, 23 de diciembre, BOE.

Según un estudio realizado por el Consejo Escolar del Estado la enseñanza de la Religión mostraba un claro descenso en los alumnos que elegían cursar la asignatura¹³. Sin embargo, en los centros privados la opción religiosa seguía manteniéndose mayoritaria.

En mayo de 2013 la Conferencia Episcopal Española hizo público un texto en afirmando que, la finalidad de la asignatura de religión era hacer presente en la escuela el saber científico y estructurado de la fe, en igualdad académica con el resto de los demás saberes.

Quejándose de las dificultades legislativas y administrativas, de la infravaloración de padres y alumnos y del menosprecio que la enseñanza religiosa experimenta entre los conocimientos científicos y sociales.¹⁴

Ya en 2020 se aprueba la LOMLEE¹⁵. Esta ley es más conocida coloquialmente como "Ley Celaá" por ser la Ministra de Educación Isabel Celaá quien la ha propulsado.

Los cambios se basan en ofertar la asignatura de Religión, cediéndole a las Comunidades Autónomas, la competencia para establecer el horario en el cual se deberá cursar, sin poner asignaturas alternativas a la asignatura de Religión, ni tenerla en cuenta para la nota media del expediente académico ni tampoco para ayudas por parte del Estado.

Otro de los objetivos que pretende dicha ley es eliminar la "demanda social" que permite abrir más centros concertados o aumentar plazas en los que ya existen. Ha sido una ley que ha generado bastante controversia al ser rechazada tanto por la oposición, como por varias asociaciones educativas como "Más plurales" que reúne a la patronal de la escuela concertada. A mi juicio, parece que la ley vigente de educación tiene como finalidad ir excluyendo poco a poco la asignatura de religión de nuestro sistema educativo.

¹³ Datos estadísticos curso 2020/2021 aportados por la Conferencia Episcopal Española.

¹⁴ Conferencia episcopal española, texto "Orientaciones pastorales para la coordinación de la familia, la parroquia y la escuela en la transmisión de la fe".

¹⁵ Ley orgánica 3/2020 por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de educación, 29 de diciembre, BOE.

3. LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

3.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Una investigación jurídica de la enseñanza de la Religión no podrá desarrollarse plenamente sin antes, analizar una serie de derechos fundamentales, en los cuales, se sustenta la impartición de la asignatura de Religión.

Estos derechos son, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, ambos reconocidos en el artículo 27.1 de la Constitución Española.¹⁶

Hoy en día, se concibe el derecho a la educación como un derecho subjetivo que garantiza al estudiante un puesto escolar, por ello, es imprescindible que los poderes públicos establezcan un programa general de enseñanza y se encarguen de crear centros docentes.

En cuanto al derecho de libertad religiosa, comprende el derecho, tanto a establecer instituciones educativas, como el de los padres a escoger la educación que estimen conveniente para sus hijos. Además, esta libertad también abarca a los docentes, ya que podrán desarrollar sus funciones en la educación con total libertad dentro de los límites derivados de su cargo.¹⁷

A través de estos dos derechos se ha garantizado la pluralidad de opciones dentro del sistema educativo español, asegurando en todo momento una educación pública neutral, en la cual, no sea necesario el adoctrinamiento del alumnado a una religión o creencia, al igual que, la libertad para poder elegir el centro educativo que se adapte mejor a las necesidades del alumno.¹⁸

¹⁶ Art 27.1 de la Constitución Española de 1978 “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”.

¹⁷ STC 9/1981, F.J 7º.

¹⁸ SANCHO MANTECÓN JOAQUIN, “La libertad religiosa en la escuela y su desarrollo legal tras la Constitución de 1978”, Revista española de pedagogía por la Universidad de Zaragoza, nº222, 2002, 241-262 p.

Es lo llamado “sociedad pluralista”¹⁹ que garantiza en todo momento la impartición de una enseñanza pública que abarque todo tipo de ideologías y religiones.²⁰

Prestigiosos pedagogos²¹ e instituciones internacionales²² apoyan, esta educación religiosa considerando su carácter intercultural. El director de la Asociación Unesco, llamado Torradeflot²³ afirmaba que “La información o cultura religiosa es una parte de una educación de calidad que pretende comprender gran parte de la historia, la literatura y el arte, y ayudar a ampliar el horizonte cultural y a profundizar la propia perspectiva sobre la realidad”.

Todas estas perspectivas y algunas otras, vienen a apoyar que la formación en materia religiosa debe ser incluida en el curriculum vitae, incluso en estados de tipo laico o aconfesional.

¹⁹ VEGA CARBALLO, JOSÉ LUIS. “El concepto de sociedad pluralista”. Revista de la Universidad de Costa Rica. Editorial UCR. Volumen 27 (1969). Publicado en Universidad de Costa Rica en el año 2015. 43-49 p.

²⁰ GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, ALEJANDRO. *Derechos educativos, calidad en la enseñanza y proyección jurídica de los valores en las aulas*. Tirant lo Blanch. Valencia 2015. 390 p.

²¹ Keast, 2007; Essomba, 2012, Prats, 2012, entre otros.

²² Consejo de Europa, OSCE, UNESCO.

²³ Licenciado en historia de las religiones y doctor en teología. Director de la asociación UNESCO para el diálogo interreligioso.

3.2 DERECHO DE LOS PADRES A ELEGIR LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS

INTRODUCCIÓN

El artículo 27 de la Constitución Española está dividido en diez apartados diversos, todos condicionados por dos derechos básicos: el derecho a la prestación de la educación y el derecho de la libertad de enseñanza.

En concreto se procederá a analizar el apartado tercero que incluye el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa que se adecue a sus propias convicciones.²⁴

Debido a la redacción tan escasa de este precepto, sugirió y sugiere bastantes controversias a la hora de interpretarlo. Basándonos en la lectura de Eva Izquierdo Monzón en la mesa redonda organizada por el foro de Sevilla, en este apartado no se incluye en ningún momento, que esa formación religiosa del alumnado deba impartirse en los colegios o aulas.²⁵ A priori parece, que únicamente se pretende que la educación de los padres a sus hijos no se vea contradicha por la impartida por el profesorado.

Aún, así, es preciso mencionar que, aunque los constituyentes hayan sido un poco ambiguos a la hora de redactar el apartado tercero, existen un acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales.

Este acuerdo firmado el 3 enero de 1979, incluye expresamente que la enseñanza de la religión católica se deberá impartir en todos los centros de

²⁴ Art 27. 3 de la Constitución Española de 1978 “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

²⁵ Mesa redonda organizada por el colectivo “Por otra política educativa” del foro de Sevilla, con título “Reforma de la Constitución”. Alternativas al artículo 27 de la Constitución Española de 1978. Por una educación plural, Laica y en igualdad”. Fecha 2 de febrero de 2021

educación, tanto públicos como concertados, siendo de oferta obligatoria por los centros y voluntaria para los alumnos.²⁶

Asimismo, será la propia confesión la que designe el régimen jurídico de los profesores encargados de impartir la asignatura, así como los libros de texto relativos a la misma.²⁷

En suma, aún, no siendo la constitución muy esclarecedora, el propio acuerdo ha sido el encargado de regular la enseñanza de la asignatura de Religión católica de manera sucinta en los centros docentes.

A tenor literal del artículo 10.2 de la Constitución Española, cuando haya algún tipo de duda de interpretación con la normativa interna española como es la Constitución, se deberá aclarar, conforme a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.²⁸ El acuerdo entre el Estado y la Santa Sede tiene fuerza internacional por lo que sería necesario acudir a éste, en caso de duda sobre la redacción del artículo 27.3 de la Constitución Española.

El Estado Español es un estado democrático garantizado en la Carta Magna.²⁹

En las democracias se suele reconocer el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, pero esto no ocurre en los estados totalitarios, en los cuales, es el Estado y no los padres, quien controla a los jóvenes adoctrinándolos con la ideología partidista dominante.

²⁶ Instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. BOE.

²⁷ Instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. BOE.

²⁸ Art 10.2 de la Constitución Española de 1978 “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

²⁹ Art 1 de la Constitución Española de 1978 “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la declaración universal de derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por España”.

Asimismo, este derecho ha sido reconocido por un amplio número de declaraciones internacionales y en todos los tratados de derechos humanos en los que España es signatario.³⁰

El Tribunal Constitucional se ha encargado de establecer las limitaciones de cara al ejercicio de este derecho y afirma que éste reconoce la libertad de los padres para elegir el centro docente, y el de sus hijos a recibir una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus creencias morales, como es la opción de poder cursar la Religión como asignatura en los colegios.³¹

Tras la aprobación de este precepto han ido surgiendo numerosos conflictos a la hora de incluir en las leyes de reforma educativa, la asignatura “Educación para la Ciudadanía” como obligatoria, en caso de que se optase por no cursar la asignatura de Religión. El Tribunal Supremo se ha pronunciado en numerosas sentencias sobre si, la inclusión de dicha asignatura vulnera el derecho incluido en el artículo 27.3 de la Carta Magna.

El Tribunal Supremo se pronunció sobre dicho apartado y afirmó que:

“Está referido al mundo de las creencias y de los modelos de conducta individual que, con independencia del deber de respetar esa moral común subyacente en los derechos fundamentales, cada persona es libre de elegir para sí y transmitir a sus hijos”.³²

Muchos padres interpusieron demanda, alegando la objeción de conciencia a que sus hijos cursarán la asignatura alternativa, habiendo varios pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, donde el Tribunal Supremo afirma que en ningún momento se vulnera el artículo 27.3, siempre y cuando, la asignatura de la Ciudadanía se imparta de forma neutral y objetiva; siendo su finalidad sólo y exclusivamente instruir e informar sobre el pluralismo realmente

³⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948”. *El Convenio Europeo de 1952 y el protocolo de París de 1952, Declaración de la UNESCO sobre la lucha contra la discriminación en el ámbito de la enseñanza. Pactos internacionales de derechos civiles y políticos de 1966, Resolución del Parlamento Europeo sobre la libertad de enseñanza en la Comunidad Europea de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño. Carta de derechos humanos aprobada en el Consejo Europeo de Niza.*

³¹ STC 133/2010, F.J 7º.

³² STS de 11 de febrero de 2009, F.J. 6º.

existente en la sociedad, acerca de determinadas cuestiones, que son objeto de polémica.³³

LA REFORMA EDUCATIVA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 27.3 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Ley Orgánica educativa vigente, denominada LOMLOE o ley Celaá³⁴, incluye una serie de reformas en comparación con la ley anterior (LOMCE).

La ley Celaá tiene como objetivo la defensa de la educación pública. En los colegios concertados se elimina la «demanda social» para la apertura de nuevos centros educativos o el aumento de plazas. A cambio, ese aumento se producirá en el número de plazas escolares en los centros públicos. Nótese que la finalidad de esta ley es imponer una única educación laicista.

Otra de las novedades inscrita en dicha ley fue excluir la obligación de cursar una materia alternativa a la religión católica en las aulas, y, además, incluye que todo alumno que le interese cursar la asignatura de religión católica, su calificación no tendrá valor para su acceso a la Universidad y tampoco para la adquisición de futuras ayudas por parte del Estado para el pago de sus estudios.

Está claro, que una parte de la doctrina pretende ir eliminando la asignatura de religión católica de nuestro sistema educativo, en cambio, no es tarea fácil debido al acuerdo creado entre el Estado Español y la Santa Sede en el año 1979, donde se establecen todas las pautas a seguir por el Estado, a la hora de impartir la asignatura de Religión en los centros educativos. A este acuerdo se le podría catalogar como el gran límite que tiene el Estado a la hora de aprobar sus leyes.

³³ STS 905/2008. Ponente D. Luis María Díez- Picazo Giménez.

³⁴ Ley orgánica 3/2020 por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de educación, 29 de diciembre. BOE.

La Conferencia Episcopal Española realizó un informe donde indicaba el número de alumnos que en el año 2020/2021 optó por cursar la asignatura de Religión en los colegios. Los datos afirmaban que el 60,59 por ciento de los alumnos, desde educación infantil hasta bachillerato, quiso cursar la asignatura de Religión católica frente al 63 por ciento que quiso hacerlo el año pasado.³⁵

Aún, teniendo en cuenta el descenso entre un año y otro, todavía son 3,2 millones de alumnos los que escogen la asignatura de Religión, es por ello, que la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis sigue abogando, por mantener dicha asignatura en nuestro sistema educativo y defiende, que este tipo de enseñanza forma parte del derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y morales.³⁶

³⁵ Datos estadísticos del alumnado que opta por la asignatura de la religión católica, según la comisión episcopal para la educación y la cultura. Año 2020/2021.

³⁶ Art 27.3 de la Constitución Española de 1978." Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

4. NEUTRALIDAD DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS.

PRINCIPIO DE LAICIDAD Y NEUTRALIDAD ESCOLAR

Un aspecto muy importante y relevante en la impartición de la asignatura de Religión es el principio de neutralidad. Se entiende que las escuelas públicas deben ser ideológicamente neutrales, es decir, no deben orientar al alumnado a una creencia concreta, sino fomentar la cabida de una diversidad de creencias, tanto por parte de los alumnos, como del profesorado. El estado debe ser imparcial respecto a las creencias y convicciones de cada ciudadano.³⁷

Los Estados confesionales predominaban antes del siglo XX, reconociendo una sola religión oficial, bien impuesta por Gobiernos dictatoriales o bien, por aparecer en sus constituciones; destacando que algunos de esos Estados sí permitían el culto a otras religiones.

A día de hoy, la mayoría de los Estados se declaran aconfesionales o laicos, no reconociendo una religión oficial en ninguno de ellos, pero sí marcando una diferencia, donde el Estado laico no se adhiere a ninguna religión determinada ni influye en decisiones políticas, declarándose independiente de cualquier organización religiosa. Mientras que, en el Estado aconfesional además de respetar y reconocer el sentimiento religioso del pueblo, lo protege y lo apoya, incluso financiando de forma equitativa las diferentes religiones que se practican.

³⁷ GONZÁLEZ-VARAS IBAÑEZ, ALEJANDRO. *Derechos educativos, calidad en la enseñanza y proyección jurídica de los valores en las aulas*. Tirant lo Blanch. Valencia 2015. 390 p.

España se convirtió en un “estado aconfesional” tras aprobarse la Constitución Española en 1978, basándose en principios de laicidad y neutralidad, desapareciendo así toda influencia religiosa sobre instancias civiles.³⁸ Es lógico que un Estado democrático y plural como es España, se tengan en cuenta las distintas creencias religiosas que existen en la sociedad, manteniendo así, las relaciones de cooperación con las distintas confesiones.³⁹

Esta pluralidad que el Estado tiene que respetar, hace que la “neutralidad” se mantenga buscando el equilibrio entre la laicidad y el derecho de libertad religiosa.

Este equilibrio se da tanto en la relación con la Iglesia Católica, como con las distintas religiones minoritarias que se han ido introduciendo, a medida que la sociedad ha ido evolucionando en su democracia.

Surgen dos tipos de laicidad basándonos en la Constitución, donde se establece un mandato de colaboración de los poderes públicos con las distintas confesiones, en función de la proporcionalidad y representatividad de la sociedad española.

La “laicidad positiva”, donde además de su aplicación de obligatoriedad constitucional, debe tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española promoviendo, fomentando y tutelando como derecho fundamental de libertad religiosa.

³⁸ Art 16.3 de la Constitución Española de 1978 “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”

³⁹ Instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado por la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. BOE.

Ley 24/1992 sobre el acuerdo de cooperación entre el Estado Español y las iglesias evangélicas, del 10 de noviembre. BOE

Ley 25/1992, sobre el acuerdo de cooperación entre el Estado Español y las Comunidades judías, del 10 de noviembre. BOE.

Ley 26/1992, sobre el acuerdo de cooperación entre el Estado Español y las Comunidades musulmanas, del 10 de noviembre. BOE.

Y la “laicidad negativa” que está establecida en un sentido más estricto donde el hecho religioso puede ser indiferente y hostil.⁴⁰

Quienes insisten en la laicidad de la escuela hay que hacerles ver, que cometen un error al obviar que, lo que se protege con ello no es la identidad del Estado sino a quien éste sirve, que no son otros que los padres, por lo tanto, es el derecho y la libertad lo que debe primar. Y en lo que concierne a derechos de terceros es la tolerancia la que deba mantener ese equilibrio entre ambos sentidos.⁴¹

El concepto religioso católico en España sigue presente en muchos aspectos de la sociedad, siendo el más conflictivo, en cuanto a la educación o campo de enseñanza en general, se refiere.

Esto se refleja en el problema tanto de plantear la asignatura de Religión en las escuelas públicas, como en la neutralidad de profesores.

Ante todo esto, se expone la obligación legal necesaria para la neutralidad en los centros de enseñanza públicos, estableciéndose lo siguiente, respecto en la ley reguladora del derecho a la educación:

“Todos los centros públicos desarrollarán sus actividades conforme a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución española”⁴²

⁴⁰ LOPEZ NOVO, JOAQUIN PEDRO” Laicidad y laicismos en España ¿Qué España laica?”. Publicado en Colección Mediterráneo Económico “modernidad, crisis y globalización: problemas de política y cultura. Universidad Complutense de Madrid. Edita CAJAMAR Caja Rural, Sociedad cooperativa de crédito. Número 14, 2008. Págs. 101-121.

⁴¹ GONZÁLEZ-VARAS IBAÑEZ, ALEJANDRO. *Derechos educativos, calidad en la enseñanza y proyección jurídica de los valores en las aulas*”. Tirant lo Blanch. Valencia 2015. 390 p.

⁴² Ley orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la educación, del 3 de julio. Revisión vigente desde 19 de enero de 2021. BOE.

Dentro de los derechos y deberes de los alumnos es parte latente el respetar la libertad de conciencia y religiosa de los estudiantes que estén cursando la asignatura de Religión, sin poder llegar en ningún momento a condicionar o persuadir las ideologías del alumno.⁴³

De esta manera la neutralidad ideológica obliga al profesorado de centros escolares públicos, a desempeñar su función dejando atrás el adoctrinamiento ideológico y dando cabida a todas las creencias.

Siendo ésta la única actitud compatible con el respeto a la libertad de elección de las familias, a un centro docente adecuado a sus creencias.

Se le han asignado diferentes perspectivas al concepto de la neutralidad:

Como “abstención” que consiste en mantener un respeto tanto a las ideologías, como creencias de los alumnos no mostrando oposición a ninguna de ellas.

Y como “ausencia de adoctrinamiento ideológico” que plasma la inhibición por parte de profesores hacia los alumnos impidiendo así el condicionamiento de sus creencias religiosas y por tanto la coacción psicológica.⁴⁴

Es necesario, por tanto, que los centros educativos públicos garanticen la libertad ideológica también de los docentes, siendo limitada o rechazada cuando la enseñanza esté al servicio de una orientación preestablecida, y ello pueda derivar en un adoctrinamiento del alumnado.

Por tanto, el derecho de los padres a elegir la formación religiosa de los alumnos impone al docente la renuncia obligatoria a cualquier teoría de adoctrinamiento hacia los alumnos.⁴⁵

⁴³ Real Decreto 732/1995 “Derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros”. “Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales convicciones” del 5 de mayo. BOE.

⁴⁴ Dictamen 4/2014, sobre la Ley Orgánica 8/2014 para la mejora de la calidad educativa F.J 4º, del 12 de febrero.

⁴⁵ GONZÁLEZ-VARAS IBAÑEZ, ALEJANDRO. *Derechos educativos, calidad en la enseñanza y proyección jurídica de los valores en las aulas*. Tirant lo Blanch. Valencia 2015. 390 p.

A mi juicio estamos lejos de aplicar todas estas consideraciones ya que, aunque los centros se quieran mostrar neutrales acerca de las creencias siempre tienden a transmitir algún tipo de valor, siendo a veces más espejos de la sociedad, que transmisores de valores.

5. PAPEL DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN TRAS LA APROBACIÓN DE LA LEY CELAÁ

La aprobación de esta ley, unido a la situación generada por la Covid 19 ha generado cierto malestar entre la ciudadanía, considerando que ha sido admitida sin apenas consenso ni debate parlamentario, ni tampoco se ha tenido cuenta la opinión de la Comunidad educativa como se ha hecho en cambios anteriores.

Todos los estamentos, tanto públicos como privados, han presentado sus quejas en cuanto a la asignatura de Religión en los colegios se refiere, ya que piensan que siempre ha habido una buena aceptación tanto por padres y alumnos como por docentes, siendo esto la realidad, y no ese empeño por hacer ver, que es motivo de debate y enfrentamiento.

El sindicato FEUSO⁴⁶ aporta datos, donde consta que una mayoría de alumnos opta por cursar la asignatura de religión libre y voluntariamente.⁴⁷

Tenemos también la confirmación reciente de la Fundación SM⁴⁸ donde el profesorado alega no existir ningún problema con la impartición de esta asignatura, siendo ellos mismos los que colaboran y participan en las reuniones del claustro de profesores.

Este informe amplía también la opinión de la mayoría de los padres, considerando que esta asignatura se hace desde la libertad, autonomía y

⁴⁶ Federación de enseñanza de USO

⁴⁷ Información divulgada con fecha 19-01-2021, a través de su página web: www.feuso.es.

⁴⁸ Entidad educativa sin ánimo de lucro que desarrolla proyectos de investigación, de formación de docentes y de intervención en contextos sociales vulnerables.

solidaridad aportando valores éticos y humanísticos mejorando la formación a todos los niveles sociales.

Es el colectivo del profesorado el que se siente más afectado con la incertidumbre e inseguridad en cuanto al mantenimiento de su empleo o las reducciones de jornada laboral.

Ante esto, ha sido FEUSO el que ha presentado propuestas laborales en las que los derechos laborales se valoren como cualquier otro trabajador.

La situación laboral del profesorado es distinta en la mayoría de Comunidades Autónomas, pero las reivindicaciones van, en general, encaminadas a propuestas respecto a:

-Medidas que puedan paliar los efectos negativos que supone al profesorado, ante el despido inminente, a pesar de ser un colectivo totalmente cualificado y formado para aportar un buen servicio al sistema público educativo.

-A que su experiencia profesional sea reconocida de igual manera que las demás materias.

-Y en general, que, de cara a la Administración y Seguridad Social, se reconozcan estos procedimientos como causas objetivas de igual manera que al resto de colectivos.

Se puede decir, que el profesorado de Religión, se encuentra en una situación excepcional, ya que hay algunos sectores sociales que les considera privilegiados al tener acceso a los centros educativos públicos, siendo únicamente nombrados por el Estado y propuestos por el Ordinario Diocesano, ejercitando un juicio eclesiástico de idoneidad que determinará quién debe de ser contratado o no en función de su capacidad para ser considerado digno de inculcar la religión católica, sin necesidad de aprobar ninguna oposición como ocurre con el resto del profesorado.⁴⁹

⁴⁹ MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, OSCAR, "La designación del profesorado de religión y moral católica en centros públicos de enseñanza estado de la cuestión tras la STC 38/2007 del 15 de febrero", Revista Española de Derecho Constitucional nº84, 2008, 285-335 p.

5. CONCLUSIONES

Mi exposición del trabajo la deriva, a la importancia de la educación en nuestra sociedad, inculcando valores en el desarrollo personal y enriqueciendo nuestra cultura.

Añadir simplemente, la necesidad de transformar la enseñanza de religión, dando cabida a distintas confesiones religiosas minoritarias, contribuyendo a que se lleve a cabo, con el fin, de evitar cualquier tipo de adoctrinamiento.

Creo que todos los cambios que ha sufrido la asignatura de Religión en los centros educativos, se han basado más, en intereses de los propios partidos políticos que en la propia mejora y evolución del sistema educativo.

El acuerdo de la Santa Sede en España sobre la enseñanza y asuntos culturales sigue vigente en la actualidad, por lo que hay que respetar su contenido, incluyendo y regularizando los planes educativos enfocados a la impartición de la asignatura de Religión, siendo la única opción para cesarla, de cara a un futuro, la anulación y desaparición de dicho acuerdo.

Nuestra Constitución garantiza la libertad ideológica y de enseñanza religiosa, por ello, es importante que se siga ofertando la asignatura de Religión de manera generalizada e impartirla neutra y objetivamente.

De esta manera, se le daría al alumnado la oportunidad de conocerla en profundidad y ahí sí, ya pueden decidir con motivo de causa, si realmente les aporta valores tanto a su vida como a la sociedad en sí.

Porque no creo que sea positivo condicionar a un alumno desde el desconocimiento de la asignatura, a descartarla sin haberle dado la opción de conocerla.

7. BIBLIOGRAFÍA

A.- LEGISLACIÓN

1.- La Constitución Española. Publicado en el BOE nº 311 de fecha 29 de diciembre de 1.978. Entrada en vigor el 29/12/1978. Referencia: BOE-A-1978-31229.

2.- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (Ley ya Derogada). BOE nº 154 de fecha 27 de junio de 1.980. Referencia: BOE-A-1980-13661.

3.- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Disposición Derogada). BOE nº 238 de fecha 4 de octubre de 1.990. Referencia: BOE-A-1990-24172.

4.- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (Disposición Derogada). BOE nº 278 de fecha 21 de noviembre de 1.995. Referencia: BOE-A-1995-25202.

5.- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Disposición Derogada). BOE nº 307 de fecha 24 de diciembre de 2002. Referencia: BOE-A-2002-25037.

6.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 106 de fecha 4 de mayo de 2006. Referencia: BOE-A-2006-7899.

7.- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. BOE nº 295 de fecha 10 de diciembre de 2013. Referencia: BOE-A-2013-12886.

8.- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se Modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 340 de fecha 30 de diciembre de 2020. Referencia: BOE-A-2020-17264.

B.- AUTORES

9.- Libertad Religiosa y Neutralidad Escolar. Gloria Moreno Botella (Universidad Autónoma de Madrid). Año 2001.

10.- LOMCE y ahora qué. Francisco Delgado Ruiz. Europa Laica. 26 de febrero de 2014.

11.- La enseñanza de la Religión en las escuelas públicas españolas y su relación con el contexto europeo. Libro de Alejandro González-Varas Ibáñez. Año 2019.

12.- Sobre el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos. Una aproximación crítica al artículo 27.3 de la Constitución Española. Fernando de los Santos Menéndez. 4 de marzo de 2021.

C.- PERIÓDICOS Y MEDIOS DE INFORMACIÓN

13.- De la LGE a la LOMCE: Así son las siete leyes educativas españolas en la democracia. Teinteresa.es. Fecha: 9 de octubre de 2013.

14.- El recurrente nombre con el que profesores de Religión critican la ley educativa de Isabel Celáa. Redacción religión. Iglesia Católica de la Cadena COPE. El 6 de mayo de 2020.

15.- El Gobierno avanza hacia la neutralidad religiosa del Estado. Jesús Bastante/Irene Castro. Religión Digital.com del El Diario.es. 17 de Julio de 2020.

16.- Ley Celaá. Estos son los cambios en la escuela que trae la nueva ley educativa. Ignacio Zafra. Diario El PAIS. Fecha: 19 de noviembre de 2020.

17.- Opinión. Los padres nos defendemos ante la Ley Celaá. María Menéndez de Zubillaga. Confilegal. 25 de noviembre de 2020.

18. - Los Profesores de Religión cargan contra Educación por minusvalorar la asignatura. Juan Batista. Diario Las Provincias, de la Comunitat Valenciana. 26 de noviembre de 2020.

19.- Ley Celaá. Aprobación definitiva de la LOMLEE: Estos son los cambios que trae la "Ley Celaá". Jesús Espinosa. NEWTRAL. Fecha: 23 de diciembre de 2020.

20.- Los docentes de Religión no podrán impartir la nueva asignatura Cultura de las Religiones de la Ley Celaá. Josefina G. Stegmann. Diario ABC. El 25 de febrero de 2021.

E.- OTRAS FUENTES

21.- Federación de Enseñanza de Unión Sindical Obrera, seguirá trabajando por el prestigio del profesorado de Religión y la consideración académica de la asignatura. Información divulgada con fecha 19 de enero de 2021, a través de su página Web: www.feuso.es.

22.- Asignatura de Religión en España. Wikipedia. 14 de marzo de 2021.

23.- Estado Aconfesional. Wikipedia. 12 de abril de 2021.

24.- Un 60,59% del alumnado elige la asignatura de Religión. Conferencia Episcopal Española. 27de abril de 2021.

8.ANEXOS

Este estudio educativo tiene una finalidad, que no es otra que, dar un paso más hacia las opiniones que surgen en la sociedad, mostrando si es positivo o no, de manera subjetiva, que los alumnos conozcan los contenidos de la asignatura de Religión, en relación, a los contenidos de otras asignaturas.

El objeto de esta encuesta es esclarecer, a través de una serie de preguntas generales sobre la asignatura de Religión, las opiniones desde distintos rangos dependiendo de la actividad que ejercen.

ANEXO 1

Entrevista: Alumnos

PREGUNTAS SOBRE LA LIBERTAD DE LA IMPARTICIÓN DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

1. ¿En qué curso están?

Brian: En un módulo de Informática.

Estefanía: He terminado este año 1º de ESO.

2. ¿Su colegio es público, privado o concertado?

Ambos: Estamos en el “Colegio Concertado”, San Juan Bautista de la Salle en Los Corrales de Buelna.

3.- ¿Se imparte la asignatura de Religión? En caso de que su respuesta sea afirmativa ¿Se imparte en el horario habitual o en una hora extraescolar?

Brian: En el módulo de Informática ya no dan la asignatura de Religión. En anteriores etapas sí, se impartía en el horario habitual.

Estefanía: Actualmente en la ESO, sí imparten la asignatura de Religión, lo mismo que en anteriores etapas.

La asignatura se imparte en horario habitual.

4.- ¿Han optado por cursar la asignatura de Religión libremente o ha sido impuesta por el centro educativo? En caso de que la hayan cursado ¿Cuál fue el motivo por el que lo hicieron?

Ambos: Al ser un Colegio Religioso Concertado, la asignatura está impuesta por el Centro. La iniciativa en un principio para solicitar el ingreso en este Colegio partió de nuestros padres, que conocían y aceptaban las condiciones tanto en materia de Religión, como en otras. Luego para los siguientes cursos, decidimos continuar en ese Centro porque nos gustaba el ambiente tanto en materia religiosa como educacional.

5.- ¿Ven importante que en un futuro se siga impartiendo la asignatura de Religión en los colegios? y ¿Por qué?

Ambos coinciden: Sí, porque así mantenemos la tradición religiosa que hemos recibido en el entorno familiar. Están identificados con los valores de la Iglesia Católica.

A nivel general, consideramos que se debe seguir impartiendo para todos los que, voluntariamente solicitan cursar la asignatura de Religión en cualquier Centro tanto público como privado.

Los Corrales de Buelna, a 21 de Julio de 2021

ANEXO 2:

Entrevista: Ex alumno y Vicepresidente de la Asociación de Antiguos Alumnos.

PREGUNTAS SOBRE LA LIBERTAD DE LA IMPARTICIÓN DE LA RELIGIÓN:

1. ¿Elegiría la opción de cursar la asignatura de religión en caso de ser alumno? y ¿Para sus hijos? y ¿Por qué?

Respuesta:

Rotundamente sí. Vengo de una educación católica y, puedo decir con satisfacción que los valores que me transmitieron han sido muy positivos en los 67 años de mi vida.

Es la misma educación y el mismo Centro que elegí para mis hijos.

Mis hijos también decidieron enviar a los suyos (mis nietos), al mismo Centro. Esto demuestra que ellos, también se sintieron satisfechos con la educación recibida.

Respuesta al ¿Por qué?:

Porque tanto mis hijos como yo, tenemos muy claro que este Centro (Escuelas Cristianas de San Juan Bautista de la Salle en los Corrales de Buelna), además de transmitir valores religiosos, aportan también formación y educación que consideramos hoy por hoy, no los reciben en los Colegios Públicos.

En este Colegio estudian unos 1.000 alumnos y alumnas e imparten docencia unos 60 profesores entre religiosos y seculares a los cuales les requieren una alta cualificación.

2.¿Ve importante que en un futuro se siga manteniendo la impartición de la asignatura de religión en los colegios? y ¿por qué?

Respuesta:

No solo lo veo importante sino necesario.

España a lo largo de su dilatada historia, ha estado marcada por la influencia de la Iglesia Católica. El legado no solo religioso sino cultural, tradiciones y educación, no puede desaparecer por las ideologías del gobierno de turno.

Añadir, además, que como he dicho antes, me siento satisfecho con la educación tanto religiosa como moral recibida en este Centro, tanto en lo referido a mi persona, como lo acontecido posteriormente con mis hijos y nietos.

Yo que he seguido de cerca la evolución y adaptación del sistema de enseñanza de este Centro, puedo asegurar que en estos momentos no realizan una formación religiosa, sino que basan su formación social en los conceptos fundamentales de la doctrina cristiana, para conseguir, además de una excelente formación académica, sentar las bases de una auténtica formación social, sentando en los jóvenes valores fundamentales, como responsabilidad, respeto, disciplina y otras muchas cosas que no se adquieren en un colegio público.

En ningún momento obligan a los alumnos a llevar una vida religiosa, como ocurrió en tiempos pasados. No les obligan a rezar, pero sí les enseñan a reflexionar, etc...

De hecho, en este colegio hay alumnos con otras ideas religiosas como la islámica y no se sienten discriminadas. Y además me consta que sacan muy buenas notas en la asignatura de Religión.

José Antonio González Núñez
(Vicepresidente de la Asociación de Antiguos Alumnos
del Colegio San Juan Bautista de La Salle)

ANEXO 3

Entrevista: Graduada en historia en la Universidad de Cantabria.

PREGUNTAS SOBRE LA LIBERTAD DE LA IMPARTICIÓN DE LA RELIGIÓN:

1. ¿Elegiría la opción de cursar la asignatura de religión en caso de ser alumno? y ¿Para sus hijos? y ¿Por qué?

Respuesta:

Yo no educaré a mis hijos en ninguna religión, pero si les pondré en conocimiento de las distintas formas de religión, religiosidad y otro tipo de creencias. Para que ellos una vez conozcan la existencia de las distintas filosofías y los distintos sistemas de creencias, puedan identificarse con el que ellos decidan.

Al final valores como la empatía, la solidaridad y demás no son patrimonio único del cristianismo. Se encuentran también en otros sistemas sociológicos, filosóficos y religiosos.

Por eso creo que no hay que tener una visión unánime del mundo.

2. ¿Ve importante que en un futuro se siga manteniendo la impartición de la asignatura de religión en los colegios? y ¿Por qué?

Respuesta:

A mi juicio no mantendría una asignatura de religión católica, pero si, una asignatura de “religiones” que ponga en valor todos los sistemas de creencias lo cual con suerte alentaría a la tolerancia.

Historiadora interesada en la materia (anónima)
(Graduada en la Universidad de Cantabria)

ANEXO 4

Entrevista: Docente en Activo

PREGUNTAS SOBRE LA LIBERTAD DE LA IMPARTICIÓN DE LA RELIGIÓN:

1. ¿Elegiría la opción de cursar la asignatura de religión en caso de ser alumno? y ¿Para sus hijos? y ¿Por qué?

Respuesta:

En caso de ser alumna escogería cursar la asignatura de religión.

Creo que no puedo decir otra cosa porque cuando iba al colegio la cursé como el resto de los compañeros, ya que, salvo que tuvieras otras creencias muy arraigadas, todos optábamos por cursar dicha asignatura. A mi juicio parecía más una asignatura obligatoria que optativa.

En cuanto a mis hijos, hoy en día pienso que las cosas han ido evolucionando y que nos encaminamos a un mundo más diverso. Como es derecho de los padres el elegir la educación de los hijos yo les preguntaría y, conforme a ello, decidiría sobre que cursaren o no dicha asignatura.

2. ¿Ve importante que en un futuro se siga manteniendo la impartición de la asignatura de religión en los colegios? y ¿Por qué?

No, no lo creo. Soy bastante partidaria de que ciertos temas culturales y creencias religiosas no deberían seguir permaneciendo en el ámbito de la educación. Además, creo que nuestro país en vez de un estado aconfesional debería de ser un estado laico como ocurre en otros países, como Francia, desde el siglo XVII. Por ello abogaría por cursar, en vez de la asignatura de religión, una asignatura encaminada a la cultura y a la sociedad, donde los alumnos desde bien pequeños entiendan y comprendan que hay una diversidad de creencias y puedan elegir la que más se adecue a sus convicciones.

Filóloga francesa y docente en activo (anónima)
(Graduada en la Universidad de Salamanca)